



JUNTA DE GOBIERNO
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN NÚMERO 55
2016-2017

Yo, Gloria Butrón Castelli, secretaria de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO QUE:

La Junta de Gobierno, en su reunión ordinaria celebrada el 19 de diciembre de 2016, habiendo considerado la recomendación de la presidenta interina de la Universidad de Puerto Rico, y con el endoso de su Comité de Asuntos Académicos, Investigación e Innovación, aprobó la siguiente:

ENMIENDAS A LA POLÍTICA Y NORMAS DE ELEGIBILIDAD PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA DE AYUDAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, adoptadas mediante la Certificación número 111(2013-2014).

Las enmiendas están contenidas en el documento que se incorpora y se hace forma parte de esta Certificación.

A partir de la vigencia de esta Política quedan sin efecto cualquier otra reglamentación, certificación, norma, procedimiento, circular o disposición a nivel de Sistema y de las unidades, que esté en contravención con esta Política.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy, 23 de diciembre de 2016.



Gloria Butrón Castelli
Secretaria



**POLÍTICA Y NORMAS DE ELEGIBILIDAD ACADÉMICA PARA LA PARTICIPACIÓN EN LOS PROGRAMAS
DE AYUDAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**

Índice

I.	Título	2
II.	Exposición de Motivos	2
III.	Aplicación y Alcance.....	2
IV.	Definiciones.....	3
V.	Normas de Elegibilidad para participar en Programas de Ayudas Económicas	8
VI.	Procedimientos para solicitar Revisión de Elegibilidad para Participar en Programas de Ayudas Económicas y de Apelación a la Revisión.....	12
VII.	Estudiantes Veteranos.....	14
VIII.	Guías y Procedimientos; Enmiendas; Interpretación; Separabilidad.....	14
IX.	No Discriminación	14
X.	Derogación	15
XI.	Vigencia	15



POLÍTICA Y NORMAS DE ELEGIBILIDAD ACADÉMICA PARA LA PARTICIPACIÓN EN LOS PROGRAMAS DE AYUDAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

I. Título

Esta política y normas se conocerán como la Política y Normas de Elegibilidad Académica para la Participación en los Programas de Ayudas Económicas de la Universidad de Puerto Rico.

II. Exposición de Motivos

Las disposiciones contenidas en este documento constituyen la política institucional de la Universidad de Puerto Rico, la cual define la elegibilidad académica de sus estudiantes **subgraduados** y **graduados** para Participar en los Programas de Ayudas Económicas de la Universidad. Los requerimientos de progreso académico descritos en esta política son independientes de los requerimientos que cada facultad o programa tenga definidos como el mínimo para promociones académicas a subsiguientes cursos y experiencias dentro del currículo. El propósito de estas disposiciones es asegurar el mejor uso posible de los programas de ayudas económicas y estimular a los estudiantes que participan de estas ayudas a lograr un progreso académico adecuado, hacia la consecución del grado, de acuerdo a las disposiciones para las cuales el estudiante cualifique en su programa de estudios. La revisión de esta política responde a la necesidad de incorporar cambios, a tenor con las nuevas normas y reglamentos de los Programas de Título IV y de otros programas, así como a los índices de progreso académico establecidos por las unidades.

En el caso de los **estudiantes graduados**, las disposiciones aplican solo a los préstamos federales y otras ayudas económicas con fondos federales. No aplica al Programa de Experiencias Académicas Formativas, ni a programas de becas competitivas tales como Becas por Mérito, Becas de Disertación, Tesis o Proyecto Equivalente, Becas para el Apoyo a la Investigación y Desarrollo Profesional de los Estudiantes Graduados y Becas Doctorales, entre otras.

III. Aplicación y Alcance

- A.** Estas normas son aplicables a los estudiantes **subgraduados** y **graduados** de la Universidad de Puerto Rico, para los fines indicados. Las mismas no sustituyen ninguna otra norma o política institucional relacionada con el aprovechamiento académico de los estudiantes ni con el tiempo máximo para completar un grado. La política no interfiere con los requerimientos académicos de los programas o de las agencias acreditadoras.
- B.** Para el caso específico de los **estudiantes subgraduados**, estas normas son aplicables para determinar su participación en los programas federales de ayudas económicas de Título IV y en cualquier otro tipo de ayudas económicas administradas por la Universidad de Puerto Rico en cualquiera de sus unidades institucionales, disponiéndose, desde luego, que la determinación de elegibilidad está supeditada a la necesidad económica del estudiante, a la disponibilidad de fondos y a



las normas establecidas por el Departamento de Educación Federal respecto al uso de los fondos para sufragar los costos de estudio y el *Lifetime Eligibility Used (LEU)*.

- C. Para el caso específico de los **estudiantes graduados**, estas normas son aplicables a todos los estudiantes de maestría y doctorado o certificados a nivel graduado, independientemente de que hayan disfrutado o no de ayudas económicas previamente. Son aplicables a los estudiantes de nuevo ingreso y estudiantes activos a tiempo completo y tiempo parcial, y a los que regresan luego de alguna licencia para pausar los estudios. Los estudiantes de medicina matriculados en internados o residencias médicas no son elegibles para ayudas económicas federales. Sin embargo, esta restricción no aplica a los estudiantes de internados en medicina dental, quienes deberán cumplir con las normas de progreso académico para mantener su elegibilidad para ayudas.

IV. Definiciones

A. Programas de Ayudas Económicas

Todo programa, independientemente de la fuente de fondos, destinado a ayudar económicamente a los **estudiantes subgraduados y graduados** de la Universidad a cubrir sus costos de estudios. Incluyen, pero no se limitan a, las becas federales, el Programa Federal de Estudio y Trabajo, los préstamos y otras ayudas administradas por la Institución.

B. Año Académico

Periodo lectivo anual cuyas fechas precisas de comienzo y terminación serán fijadas en cada unidad institucional, en coordinación con las autoridades centrales de la universidad. El periodo lectivo no incluye el verano, a no ser que el currículo oficialmente aprobado por las autoridades universitarias lo incluya.

C. Reclasificación Interna

Proceso mediante el cual un **estudiante subgraduado** cambia de programa de estudios dentro de la misma unidad institucional en la cual está matriculado. Para el **estudiante subgraduado**, se tomarán en consideración solo los créditos convalidados, en tanto no se exceda el 150 por ciento (150%) del total de créditos requeridos para las ayudas económicas. A los **estudiantes graduados** les aplicarán las normas vigentes en su unidad.

D. Traslado entre unidades

Proceso mediante el cual un **estudiante subgraduado** que no está matriculado en un programa de traslado articulado se mueve permanentemente de una unidad institucional a otra dentro del Sistema UPR para continuar estudios. **No aplica a estudiantes graduados.**



E. Traslado Articulado

Proceso mediante el cual un **estudiante subgraduado** clasificado en un programa de traslado articulado en una unidad de la Universidad de Puerto Rico se mueve permanentemente a otra unidad de la UPR de acuerdo con los términos estipulados en el contrato de traslado articulado entre ambas unidades. **No aplica a estudiantes graduados.**

F. Transferencia

Proceso mediante el cual un **estudiante subgraduado** de otra institución de educación superior licenciada o acreditada o debidamente reconocida por la autoridad reguladora correspondiente, es admitido a una unidad de la Universidad de Puerto Rico para continuar estudios. A los **estudiantes graduados** les aplicarán las normas vigentes en su unidad.

G. Programa de estudios conducente a grado

Currículo **subgraduado o graduado** aprobado por las autoridades universitarias y reguladoras correspondientes y al cual se adscribe un estudiante para efectos de clasificación dentro de una unidad del sistema, con el propósito de obtener un grado o certificado universitario de nivel subgraduado o graduado. Se considerarán parte del programa conducente a grado las Concentraciones Menores, Segundas Concentraciones y Certificaciones Profesionales debidamente aprobadas por la normativa vigente cuando el estudiante esté formalmente admitido.

H. Revisión de Elegibilidad para Participación en Programas de Ayudas Económicas

Proceso mediante el cual los **estudiantes subgraduados y graduados** que hayan perdido la elegibilidad para participar en Programas de Ayudas Económicas por no cumplir con los criterios de progreso académico satisfactorio solicitan al Decano de Estudiantes de su unidad que refiera su caso al Comité Institucional de Revisión de Elegibilidad para Participación en Programas de Ayudas Económicas.

La cantidad máxima de revisiones permitida al estudiante será de tres (3) y sólo se permitirá una cuarta ocasión si median circunstancias atenuantes o especiales (con evidencia), que incluyen, pero no se limitan a enfermedad o accidente grave, incapacidad funcional sobrevenida, muerte o enfermedad grave de un familiar inmediato y hasta el cuarto grado de consanguinidad, y otras circunstancias similares.

El Decano de Estudiantes será el responsable de contabilizar la cantidad de veces que el estudiante solicita revisión. El estudiante tendrá diez días naturales luego del primer día de clases para entregar su solicitud de apelación (la fecha debe estar identificada en Calendario Académico de cada unidad).



I. Comité Institucional de Revisión de Elegibilidad para Participación en Programas de Ayudas Económicas

Comité designado por el Decano de Estudiantes (o el Decano de Estudios Graduados, en el caso de los estudiantes graduados) de la unidad para atender la solicitud de revisión de estudiantes que han perdido la elegibilidad para participar en Programas de Ayudas Económicas y que entienden que han mediado circunstancias atenuantes o especiales. No deberá formar parte del Comité ningún miembro del personal de las Oficinas de Asistencia Económica y del Registrador. Se recomienda que el Comité esté compuesto por: un representante del Decanato de Asuntos Académicos, un representante de Servicios Médicos, un Psicólogo Clínico o Consejero Profesional Licenciado (la función principal de este profesional de la salud será de consultoría) y algún otro miembro que el Decano de Estudiantes considere oportuno nombrar. El Director del Departamento o su representante y los Coordinadores o Encargados de Áreas (en el caso de estudiantes graduados), en coordinación con el Comité Institucional de Revisión, tendrán la responsabilidad de redactar, junto al estudiante, su Plan de Estudio y darle seguimiento.

J. Apelación

Proceso mediante el cual un estudiante graduado o subgraduado cuya elegibilidad para participar en Programas de Ayudas Económicas haya sido denegada por el Comité Institucional de Revisión apela a las instancias de apelación en su unidad y el sistema conforme a los procedimientos establecidos en esta Política y en la Certificación CES #138 (1981-1982), según enmendada.

K. Cursos remediales

Son cursos dirigidos a mejorar las ejecutorias académicas del estudiante, graduado o subgraduado en una materia en particular y que pueden formar parte del plan de estudios del estudiante en probatoria de ayudas económicas. Los cursos remediales deberán ser definidos por la facultad, según la disciplina de estudio, y aprobados por el Director de Departamento. Estos cursos serán cubiertos por las ayudas económicas siempre y cuando se trate de cursos del mismo nivel de estudios, que tengan valor en créditos u horas contacto y se evalúen utilizando el sistema cuantitativo de notas.

L. Cursos preparatorios o Estudios transitorios

Arreglo de cursos que cubren los requisitos académicos mínimos de entrada o previos, reconocidos por la disciplina de estudios para que un **estudiante graduado** continúe estudios en un programa de maestría o doctorado al que es admitido de forma condicionada. El estudiante debe aprobar los cursos preparatorios establecidos por la facultad para poder seguir con los demás cursos del currículo graduado al que fue admitido de forma condicional.

**M. Probatoria para fines de Ayudas Económicas**

Clasificación otorgada por el Comité de Revisión a un estudiante producto de un proceso exitoso de revisión. No se debe confundir con la probatoria académica, que puede conducir a una suspensión académica.

N. Plan de Estudios para mantener la elegibilidad para ayudas económicas

El Plan de Estudios indica los cursos que el estudiante debe aprobar y el aumento mínimo requerido en el promedio académico que debe alcanzar para salir del estatus probatorio para ayudas económicas. El propósito del Plan de Estudios es que el estudiante en probatoria para ayudas económicas alcance el progreso académico requerido y recupere la elegibilidad regular que le permita participar en los programas de ayudas económicas.

A todo estudiante que haya sido puesto en probatoria para ayudas económicas por no tener el promedio mínimo de retención se le hará un Plan de Estudios. Para calcular el aumento mínimo requerido en el promedio dentro del plan de estudios, se procederá a restar el mínimo requerido (según establecido por año de estudios) del promedio acumulado que tiene el estudiante, y se dividirá entre dos.

$$(\text{Promedio requerido} - \text{Promedio Acumulado}) \div 2 = \text{Aumento mínimo}$$

requerido en el Promedio para cada sesión dentro del plan de estudios.
(Para los programas de trimestre o cuatrimestre la división será entre 3).

A fin de que el estudiante se pueda matricular en los cursos que cumplan con el Plan de Estudios, dicho Plan se preparará durante el verano, antes de que el estudiante confirme su matrícula para la siguiente sesión académica.

El Director del Departamento o su representante y los Coordinadores o Encargados de Áreas (en el caso de estudiantes graduados), en coordinación con el Comité Institucional de Revisión, tendrán la responsabilidad de redactar, junto al estudiante, su Plan de Estudio. El Plan de Estudios deberá estar firmado por el estudiante y el Director. El Director del Departamento o el Asesor Académico estarán a cargo de darle seguimiento.

Todo estudiante que haya sido puesto en probatoria tendrá un año para lograr progreso académico satisfactorio. Sin embargo, el Comité de Revisión evaluará el progreso académico al final de cada sesión académica, para constatar que el estudiante esté cumpliendo con el Plan de Estudios. Si, al cabo del año, el estudiante no cumple con el Plan de estudios, perderá la elegibilidad para ayudas económicas y tendrá que solicitar revisión nuevamente. Se incluye el documento de acuerdo para los estudiantes que no tienen progreso académico por no haber cumplido con el por ciento requerido de aprobación de los créditos intentados, pero que tienen el promedio mínimo o más del requerido. Ver en anejo plantilla para el plan de estudios y hoja de acuerdo.



O. Progreso Académico Satisfactorio para efectos de ayudas económicas

a. Criterios para estudiantes subgraduados

Un estudiante subgraduado tiene progreso académico satisfactorio cuando cumple con el requisito de promedio mínimo de retención de su unidad y el porcentaje de créditos intentados y aprobados, junto al requisito de poder completar el grado dentro del 150 por ciento (150%). Una vez el estudiante complete sus seis años de elegibilidad no podrá recibir Beca Pell; si podrá solicitar a otros programas como *The Federal Supplemental Educational Opportunity Grant (FSEOG*, por sus siglas en inglés) y préstamos federales.

El **estudiante subgraduado** de primer año deberá aprobar el 57 por ciento (57%) de los créditos intentados durante su primer año académico. El estudiante subgraduado de segundo año en adelante deberá aprobar el 67 por ciento (67%) de los créditos intentados durante el año académico anterior al momento de la evaluación. El resultado del cómputo se redondeará siempre al número entero menor.

b. Criterios para estudiantes graduados

Un estudiante graduado tiene progreso académico satisfactorio cuando mantiene el GPA mínimo requerido por su unidad; mantiene su estatus de estudiante regular matriculado a tiempo completo o parcial; se encuentra estudiando dentro del periodo de años establecidos para completar el grado, y ha cumplido con los cursos y las tareas o actividades académicas requeridas en las etapas establecidas por su programa o escuela para completar los requisitos del grado. No aplica el criterio de proyectar si puede o no terminar los estudios en el último año permitido. En casos excepcionales, cuando el estudiante graduado sobrepase el tiempo máximo para completar el grado podrá solicitar una prórroga, según la normativa establecida en su programa o unidad, hasta un máximo de dos (2) años. Durante esos dos años el estudiante podrá disfrutar el beneficio de las ayudas económicas estipuladas en esta Política.

c. Criterios para estudiantes en Programas de Intercambio

En el caso de los estudiantes que estén participando en Programas de Intercambio, serán elegibles a ayudas económicas si se encuentran dentro del periodo de tiempo establecido para el grado y en cumplimiento y aprobación de los cursos y tareas académicas esenciales o significativas que se especifiquen por etapas dentro del programa de estudios. Al estudiante de intercambio se le otorgará el estatus de progreso académico condicionado (o probatoria automática provisional) durante el periodo de tiempo en que se encuentre en espera de recibir las calificaciones de la institución extranjera que ofrece el programa de estudios previamente aprobado por el director de departamento de la UPR. Una vez recibidas las calificaciones, si el estudiante cumple con el progreso académico requerido, se eliminará el estatus



de progreso académico condicionado. De lo contrario, el estudiante tendrá que devolver el dinero a la institución.

P. Progreso Académico no satisfactorio para fines de Ayudas Económicas

Se considera que un **estudiante subgraduado o graduado** no tiene progreso académico satisfactorio para fines de Ayudas Económicas cuando no haya cumplido con alguno de los requisitos de Progreso Académico Satisfactorio para su nivel, según establecidos en esta Política.

Q. Probatoria para la participación en los programas de ayudas económicas

Término de un año otorgado como resultado de un proceso exitoso de revisión. El Decano de Estudiantes notificará al Registrador la decisión favorable cuando a un estudiante se le haya concedido una probatoria de ayuda económica. El Registrador de la unidad estará a cargo de actualizar el estatus del estudiante en el sistema de información estudiantil

V. Normas de Elegibilidad para participar en Programas de Ayudas Económicas

La elegibilidad académica para participar en los Programas de Ayudas Económicas de la Universidad de Puerto Rico se determinará conforme a las siguientes normas:

A. Clasificación en un programa conducente a grado (estudiantes subgraduados y graduados)

Para participar en los programas de ayudas económicas, el estudiante deberá estar oficialmente clasificado en un programa de estudios conducente a grado. Para los estudiantes graduados, la clasificación incluye las admisiones condicionadas a la aprobación de un conjunto de cursos (estudios preparatorios o transitorios) para seguir los estudios en el programa en que fue admitido. Las ayudas económicas cubrirán hasta un máximo de 30 créditos en cursos preparatorios y se requiere que el estudiante haya sido admitido a un programa graduado (aunque de forma condicional).

B. Índice académico para fines de Ayudas Económicas (estudiantes subgraduados y graduados)

Para lograr la elegibilidad académica, los estudiantes deberán alcanzar el promedio mínimo acumulado según establecido en el índice de retención de su programa o unidad.

C. Progreso Académico para fines de Ayudas Económicas (estudiantes subgraduados y graduados)

El estudiante deberá cumplir con los criterios que se establecen en la definición de **Progreso académico para fines de participación en Programas de Ayudas**

**Económicas (Sección IV. O. a, b y c)****D. Evaluación de Progreso Académico para fines de Ayudas Económicas (estudiantes subgraduados y graduados)**

Todo estudiante que haya sido puesto en probatoria tendrá un año para lograr progreso académico satisfactorio. Sin embargo, el Comité de Revisión evaluará el progreso académico al final de cada sesión académica, para constatar que el estudiante esté cumpliendo con el Plan de Estudios. Si, al cabo del año, el estudiante no cumple con el Plan de estudios, perderá la elegibilidad para ayudas económicas y tendrá que solicitar revisión nuevamente. Se incluye el documento de acuerdo para los estudiantes que no tienen progreso académico por no haber cumplido con el porcentaje requerido de aprobación de los créditos intentados, pero que tienen el promedio mínimo o más del requerido. Ver en anejo plantilla para el plan de estudios y hoja de acuerdo.

En la evaluación del Progreso Académico para fines de Ayudas Económicas de los estudiantes subgraduados y graduados de la Universidad de Puerto Rico se considerarán los siguientes criterios (según apliquen):

1. Máximo de créditos que podrán intentarse con elegibilidad a ayudas económicas (estudiantes subgraduados)

El estudiante subgraduado podrá intentar hasta el 150% de los créditos requeridos por su programa académico. La Institución velará por que el estudiante logre su grado sin sobrepasar ese límite; deberá notificarle a través de avisos (*Warnings*) cuando se esté acercando al 150%, pero podrá permitir que reciba ayuda económica en el último año posible dentro del 150%, bajo ciertas condiciones que se establecen más adelante. El primer aviso se enviará cuando el estudiante llegue al 100% de los créditos requeridos por su programa académico. El segundo aviso se enviará cuando el estudiante llegue al 125% de los créditos requeridos por su programa académico.

2. Transferencias, traslados entre unidades y reclasificaciones internas (estudiantes subgraduados)

En el caso de estudiantes que se reclasifican de otra unidad institucional o dentro de una misma unidad, o llegan a la unidad mediante transferencia de otra institución de educación superior licenciada o acreditada, solo los créditos convalidados se contarán hacia el máximo del 150 por ciento (150%) de los créditos permitidos por estas normas, o hacia el máximo de tiempo que tiene un estudiante graduado para completar el grado.

La Universidad de Puerto Rico tiene la obligación de llevar a cabo todo proceso de convalidación o equivalencia previo a la matrícula de los referidos estudiantes, de manera que se conozca de antemano el margen de créditos del que dispondrá cada estudiante para participar en el programa de ayudas



económicas.

Para efectos de ayuda económica, al evaluar el expediente del estudiante se hará el análisis para acreditar el mayor número posible de cursos aprobados en la institución o unidad de procedencia como parte de los componentes del currículo del programa académico al cual ha sido admitido.

3. Traslados articulados (estudiantes subgraduados)

El progreso académico satisfactorio para estudiantes subgraduados que participan de traslados articulados seguirá las mismas progresiones de promedios y por cientos indicados previamente. El estudiante deberá alcanzar como mínimo el índice académico general de retención para su programa de estudios, según establecido en cada unidad del sistema. Sin embargo, la evaluación del requisito del 150 por ciento (150%), se calculará a base del currículo del programa asignado en la unidad en la cual cursa sus primeros créditos.

4. Readmisiones (estudiantes subgraduados y graduados)

Un estudiante que se readmite en la facultad o programa en el cual estuvo clasificado anteriormente será evaluado para fines de Ayudas Económicas de acuerdo con las normas vigentes al momento de su readmisión. A todo estudiante que se readmita en una nueva facultad o programa se le aplicarán los mismos criterios arriba dispuestos para las reclasificaciones.

5. Amnistía Académica (estudiantes subgraduados)

La consideración de cualquier solicitud o trámite que utilice como criterio el índice académico y los años equivalentes de estudio de un estudiante a quien se le ha otorgado amnistía académica (ayudas económicas, reclasificación, traslado, graduación, admisión a estudios graduados) se hará a base del índice computado luego de la amnistía académica, según lo establecido en la Certificación 27, 2008-2009 de la Junta de Gobierno.

6. Revisiones curriculares (estudiantes subgraduados y graduados)

Las revisiones curriculares no tienen carácter retroactivo. Los requisitos en los currículos revisados sólo son aplicables a los estudiantes admitidos a partir de la fecha de efectividad de la revisión. No obstante, los casos de estudiantes que opten libremente por acogerse al currículo revisado, en vez del currículo en vigor al momento de su admisión, se procesarán como reclasificaciones.

7. Bajas e incompletos (estudiantes subgraduados y graduados)

Para computar el índice académico contarán todas las notas que el estudiante haya obtenido desde el inicio de sus estudios. Para efectos de determinar la elegibilidad para ayudas económicas, todos los cursos con calificación provisional de incompleto (I) con A, B, C o D se considerarán aprobados. Los cursos con IF y los



cursos dados de baja (W) contarán como intentados y no aprobados, al igual que los cursos con calificación de F. Los cursos dados de baja no se utilizarán para computar el índice académico.

8. Créditos en la sesión de verano en las unidades institucionales donde el verano no forma parte del año académico regular (estudiantes subgraduados y graduados)

El estudiante podrá subsanar las deficiencias de índice académico acumulado y el por ciento de créditos aprobados durante el año académico en curso, lo que lo cualificaría con elegibilidad a las ayudas económicas del siguiente año académico.

También podrá hacerlo mediante créditos aprobados durante las sesiones de verano. Todo estudiante que curse verano podrá solicitar al Registrador que reevalúe su progreso académico una vez finalizada la sesión; de cumplir con los criterios de elegibilidad para participar en Programas de Asistencia Económica, no tendrá que solicitar Revisión.

9. Cursos repetidos (estudiantes subgraduados y graduados)

Para efectos de recibir los beneficios de ayudas económicas, un **estudiante subgraduado** podrá repetir cursos a tenor de la reglamentación vigente, en tanto no exceda el 150% del total de créditos requeridos para la obtención del grado al cual aspira. No existe límite en la cantidad de veces que un estudiante puede repetir cursos siempre que no haya aprobado los cursos anteriormente. Sin embargo, luego del tercer intento, el estudiante deberá evidenciar que solicita y recibe asesoría por un profesional, que ha tomado un curso remedial aprobado por el Director de departamento o representante, o que ha recibido alguna otra ayuda documentada para mejorar su desempeño.

Se podrá repetir un curso aprobado una sola vez. Según el *Federal Aid Student Handbook (34CFR668.2(b))*, por curso aprobado se entiende que el estudiante haya obtenido una calificación más alta que F. Cualquier repetición adicional, de ser autorizada por el director de departamento o su representante, deberá ser costeadada directamente por el estudiante.

En el caso de los **estudiantes graduados**, en el cómputo del índice académico se incluyen las repeticiones de cursos, talleres, seminarios y laboratorios en que haya obtenido calificaciones de C o menos o NP. El estudiante graduado podrá repetir dichos cursos según establecido en la política de estudios graduados de su unidad.

10. Asistencia a Clases

La asistencia a clases en la Universidad de Puerto Rico es obligatoria. Las ausencias sin la debida justificación y evidencia podrán afectar la participación de los estudiantes en los programas de ayudas económicas, de acuerdo con las



normas aplicables a las modalidades instruccionales y a las políticas aplicables en cada unidad institucional.

VI. Procedimientos para solicitar Revisión de Elegibilidad para participar en Programas de Ayudas Económicas y para solicitar Apelación a la decisión del Comité Institucional de Revisión

A. Procedimiento para solicitar Revisión de Elegibilidad para participar en Programas de Ayudas Económicas

Los estudiantes subgraduados o graduados que no cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en esta Política recibirán una notificación escrita de progreso académico no satisfactorio para propósitos de elegibilidad de ayudas económicas del Registrador de la unidad. Todo estudiante que haya sido puesto en probatoria académica o haya perdido la elegibilidad para recibir ayuda económica bajo estas normas podrá someter una Solicitud de Revisión al Decano de Estudiantes de su unidad. Los **estudiantes graduados** someterán su solicitud al Decano o Director de Estudios Graduados. Estas solicitudes serán referidas al Comité de Revisión.

Si en la Revisión se determina que el **estudiante subgraduado** no puede completar el número de créditos requeridos por su programa académico dentro del 150% de los créditos establecidos, pero tiene el promedio mínimo requerido y ha mantenido cumplimiento con el 67% de los créditos intentados y aprobados en cada año, el estudiante será puesto en probatoria y podrá seguir recibiendo ayudas económicas en el tiempo que le quede dentro del 150%; siempre y cuando cumpla con los criterios establecidos en esta Política. Si el estudiante ya ha utilizado el 150% de los créditos, no será elegible para participar del programa de ayudas económicas bajo ningún concepto, ni mediante el proceso de revisión. Si el Comité de Revisión determina que el estudiante puede lograr progreso académico satisfactorio al final de la sesión académica (semestre, cuatrimestre, trimestre, otras), recomendará al Decano de Estudiantes que autorice la probatoria. No obstante, si en su evaluación el Comité determina que al estudiante le tomará más de una sesión lograr progreso académico, la recomendación de probatoria deberá estar acompañado de un Plan de Estudios según establecido en esta Política para que logre progreso académico en el periodo que se establezca a través del análisis del comité

El **estudiante graduado** que no cumpla con los requisitos de progreso académico y retención establecidos por su programa estará en probatoria por un máximo de dos semestres académicos consecutivos y tendrá que solicitar Revisión de Elegibilidad para Participar en Programas de Ayuda Económica al Decano o Director de Estudios Graduados de su unidad. No obstante, durante los dos semestres de probatoria, el estudiante graduado continuará siendo elegible para participar en los programas de ayuda económicas de la Universidad de Puerto Rico establecidos en esta Política, siempre que mantenga un GPA mínimo de 2.0. De este modo, se le permite al



estudiante graduado tomar las medidas necesarias para subir el promedio al mínimo de retención (que incluyen, pero no se limitan a cursos remediales, repetición de cursos, etc.). En el caso de los cursos remediales, un estudiante graduado matriculado en un curso remedial solo será elegible para recibir ayudas económicas si el curso es del mismo nivel de estudios y se evalúa mediante el sistema cuantitativo de notas. Al terminar el periodo probatorio, si no cumple con los requisitos de retención, será dado de baja de la escuela o programa graduado y dejará de ser elegible para las ayudas económicas aplicables en esta Política.

Todo estudiante en Probatoria podrá beneficiarse del programa de ayudas económicas. Al terminar el periodo probatorio establecido, el estudiante que cumpla con las normas de elegibilidad académica podrá seguir participando del programa de ayudas económicas. Si, al terminar el periodo probatorio establecido, el estudiante no ha cumplido con los criterios de progreso académico satisfactorio, perderá la elegibilidad para participar en el programa de ayudas económicas.

B. Procedimiento para solicitar Apelación a la decisión del Comité Institucional de Revisión

Aquellos estudiantes que queden fuera de los programas de ayudas económicas por no haber logrado mantener su elegibilidad a los programas de ayuda económica por medio del proceso regular de revisión o probatoria (con o sin plan de estudio), podrán apelar la decisión del Comité Institucional de Revisión del siguiente modo:

Si al cabo del proceso de Revisión, el Comité decide que el estudiante no es elegible para participar en Programas de Ayudas Económicas, el estudiante podrá solicitar una entrevista con el Decano de Estudiantes (o, en el caso de los estudiantes graduados, con el Decano o Director de Estudios Graduados) de su unidad, quien resolverá la Revisión en un periodo de 30 días. La decisión del Decano de Estudiantes (o, en el caso de los estudiantes graduados, del Decano o Director de Estudios Graduados) le será informada al estudiante por escrito a la dirección física y electrónica que obra en el expediente de la Oficina de Asistencia Económica. Copia de la decisión se remitirá a la Oficina de Asistencia Económica y al Registrador para la acción que corresponda, y se incorporará al expediente del estudiante. Todo expediente de Revisión quedará bajo la custodia de la Oficina del Decano de Estudiantes mientras dure el proceso. Una vez finalizado, la Oficina del Decano de Estudiantes enviará el expediente para archivar a la Oficina de Asistencia Económica. Sin embargo, toda evidencia médica presentada en la solicitud de revisión será enviada y archivada en la Oficina de Servicios Médicos. El manejo de toda documentación médica se hará conforme a las normas de confidencialidad establecidas en la Ley HIPAA.

Si al cabo del proceso de Revisión, el Comité decide que el estudiante no es elegible para participar en Programas de Ayudas Económicas, el estudiante podrá apelar al Rector de la unidad institucional dentro de los diez días laborables siguientes a la fecha de matasellos de la notificación de la decisión del Comité. De no quedar conforme con la decisión del Rector, podrá apelar al Presidente y la Junta de Gobierno respectivamente dentro de lo dispuesto en la Certificación 138 (1981-1982)



del antiguo Consejo de Educación Superior, según enmendada, que regula los procedimientos apelativos administrativos.

Mientras dure el proceso de apelación, el estudiante deberá efectuar el pago de matrícula o solicitar prórroga dentro de los procedimientos establecidos para ello en la unidad institucional correspondiente. Si la apelación resulta favorable, al estudiante se le reembolsará el importe correspondiente.

VII. Estudiantes Veteranos

- A. Aquellos estudiantes de la Universidad de Puerto Rico que sean veteranos de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, según definido por la Administración de Veteranos de los Estados Unidos, y que reciban beneficios de ayuda económica a través de la ley conocida como el Montgomery G.I. Bill deberán registrarse por los requisitos establecidos por ésta. Recibirán beneficios hasta un máximo de 36 meses para programas de grado asociado, bachillerato o maestría indistintamente.

No obstante, estos estudiantes tienen derecho a optar simultáneamente por las ayudas de los programas de Título IV. Una vez agotados sus beneficios correspondientes al Montgomery G.I. Bill, podrán continuar recibiendo los beneficios de los programas de ayudas económicas del Título IV hasta agotar el 150 por ciento (150%) máximo del tiempo permitido por las normas del Departamento de Educación de los Estados Unidos.

VIII. Guías y procedimientos; Enmiendas; Interpretación; Separabilidad

- A. El Presidente de la Universidad, o su representante autorizado, podrá emitir y promulgar las guías o los procedimientos necesarios, o enmendar aquellos vigentes, para implantar lo dispuesto en esta política y normas, facilitar el cumplimiento con sus disposiciones y asegurar la implantación y administración uniforme de las mismas.
- B. La Junta de Gobierno, “motu proprio”, o a petición del Presidente de la Universidad, podrá enmendar esta política y sus normas.
- C. Corresponderá al Presidente de la Universidad interpretar las disposiciones de esta política y normas y decidir cualquier controversia en relación con las mismas o con situaciones no previstas en ellas.
- D. Las disposiciones de esta política institucional son separables entre sí, y la nulidad de una o más secciones o incisos no afectará a las otras que puedan ser aplicados independientemente de las declaradas nulas.

IX. No Discriminación

La Política contra la Discriminación de la Universidad de Puerto Rico, aprobada por la Junta de Síndicos en su Certificación Núm. 58 (2004-2005), se extiende a la administración, implementación y aplicación de estas normas, igual que a todas las funciones y actividades de la Institución, como es la ayuda económica o financiera.



X. Derogación

A partir de la fecha de vigencia de esta política quedará derogada la Certificación Núm. 111 (2013-2014) de la Junta de Gobierno y quedará sin efecto cualquier otra reglamentación, certificación, norma, procedimiento, circular o disposición que entre en conflicto o contravención con esta política.

XI. Vigencia

Esta política entrará en vigor inmediatamente en la fecha de su aprobación por la Junta de Gobierno.